



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO

Tel. 3154652668

Correo: *N/A*

San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de **Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 005189**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: BRANDON P.S. / Aux. Administrativo / OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

San Andrés Islas,
Fecha: 08 Septiembre del 2026

Señor (a)
GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 005189 de fecha 27 del mes Agosto del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION N° 005189
Fecha del Acto Administrativo:	Día 27 del mes Agosto del año 2026
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
	Reposición y Apelación.
Recurso (s) que procede:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Autoridad ante quien debe interponerse:	10 días hábiles.
Plazo (s) para interponerlo (s):	
ADVERTENCIA:	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 005189** **Día 27 del mes Agosto del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

005189

()

27 AGO. 2026

"Por medio del cual se hace una declaración de Situación Irregular y se adoptan otras disposiciones"

EI DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA "OCCRE", en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, ingresó al Departamento Archipiélago en calidad de turista, el veinte (20) de julio de 2026, en el vuelo de Latam No. 4381 procedente de la ciudad de Barranquilla y con tarjeta de turismo 22384590.

Siendo así, se procedió a verificar su situación jurídica en el Departamento a fin de establecer si se configuró algún tipo de violación al Decreto 2762 de 1991 evidenciando una alerta en el sistema, lo cual nos indica que el señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, ha infringiendo el tiempo de permanencia, establecido en el literal b del artículo 18 Decreto 2762 de 1991, pues tenía salida autorizada para el 24 de julio de 2026.

Que para el efecto se recibió de parte del señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, UNA CONFESION ANTE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA "OCCRE".

*"Yo, **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, declaro bajo la gravedad de juramento que:*

OBJETO DE LA CONFESIÓN:

Comparezco en el marco del procedimiento administrativo adelantado por la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE), con el fin de confesar y aclarar mi situación dentro del Departamento Archipiélago.

DECLARACIÓN DE LOS HECHOS:

Reconozco que ingresé al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el día 20 de julio de 2026, con el propósito de buscar un trabajo, me ayudo mi amigo Alberto Albajal a venir a la isla, pero cuando llegué en todas partes me solicitaban la OCCRE para trabajar, entonces nunca trabajé; me hospedaba donde Alberto, el me mantenía acá pero estoy pasándolo duro porque no puedo ayudar a mi familia; incluso, hace dos días estoy incomunicado porque se me dañó el teléfono. Me dijeron que ustedes me podían ayudar retornándome hacia Barranquilla.

En consecuencia, declaro que esta confesión y declaración es rendida de manera libre, espontánea y sin coacción alguna; es realizada con pleno conocimiento de las consecuencias legales, administrativas y migratorias derivadas de mi situación irregular, por ende, entiendo que la información suministrada será valorada por la Oficina de Control, Circulación y Residencia – OCCRE en el marco de las disposiciones del Decreto 2762 de 1991 y demás normas concordantes. "(...)"

RECUADO PROBATORIO

- Diligencia confesión del señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO** del 24 de agosto 2026
- Movimiento Migratorio **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**

Que, analizadas todas las piezas procesales, se encuentra probado que el señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, se encuentra en flagrante violación del Decreto 2762 de 1991, artículo 18 literal b.

El artículo 18 de Decreto 2762 de 1991 establece que: "*Se encuentran en situación irregular las personas que:*

- a) *Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;*
- b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;**
- c) *Violen las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago;*
- d) *Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.*

ARTÍCULO 19. *Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales.*

La Jurisprudencia respecto al debido proceso en cuanto a los procedimientos de la OCCRE, en sentencia de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional T-183 de 2017, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORRE, refiere;

"DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE POLICIA Y REGIMEN DE RESIDENCIA QUE EXISTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

"En el escenario objeto de estudio, el Decreto 2762 de 1991 estableció la competencia para hacer cumplir las disposiciones a propósito de quienes se encuentran en situación irregular en cabeza de la OCCRE, y señaló las medidas que proceden como consecuencia de esa situación, pero no estableció procedimiento alguno para su imposición, porque dichos actos constituyen medidas policivas de cumplimiento inmediato a las que no se les aplican los mandatos relativos al procedimiento administrativo. Sin embargo, ello no obsta para que la administración proceda a la notificación del acto administrativo y conceda los recursos de vía gubernativa."

ARTÍCULO 17. del Decreto 2762 de 1991, que establece:

"Las personas que viajen en calidad de turistas al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sólo podrán permanecer en el territorio por un lapso de cuatro meses continuos o discontinuos, al año. PARÁGRAFO. Podrán permanecer por un lapso de hasta seis meses los turistas que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Ser titular del derecho de dominio sobre uno o más bienes inmuebles situados en el territorio del Departamento Archipiélago;*
- b) Tener vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con un residente de las islas."*

ARTÍCULO 24. *"El Director de la Oficina será nombrado para períodos de un año, por la Junta Directiva, de terna presentada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido.*

Serán sus funciones:

f) Imponer las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de las disposiciones del presente Decreto, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva."

Ahora bien, dicho lo anterior, se declara en situación irregular al señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, toda vez que ha permanecido en el territorio insular excediendo su salida autorizada e infringiendo así lo dispuesto en las normas que regulan la residencia y permanencia en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin haber cumplido con el lleno de los requisitos legales exigidos para tal fin, incumpliendo el literal b, Artículo 18, del Decreto 2762 de 1991, sin haber cumplido con el lleno de los requisitos legales exigidos para tal fin.

Por lo anterior, y en aplicación de la normativa vigente, se declara en situación irregular al señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, y en consecuencia, se le impone una sanción consistente en multa equivalente a **veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)**, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 2762 de 1991** y demás disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar en Situación Irregular en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, por violación del literal b del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Devolver al señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, a su último lugar de embarque.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, multa de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de Hacienda del departamento (grupo de rentas) en el rubro denominado multas OCCRE, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

Parágrafo: independientemente de los acuerdos de pago que el señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, pueda convenir con la secretaria de hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solo podrá ingresar al departamento en calidad de turista, previa presentación de paz y salvo correspondiente al pago del valor total de la multa impuesta.

ARTICULO CUARTO. Prevenir al señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, que no podrá iniciar ningún otro tipo de trámite ante la Oficina de Control Poblacional para residenciarse en el Departamento Archipiélago y, será incluido en la lista de la persona que no pueden ingresar a la Isla, conforme lo establece los literales b) de los artículos 14 y 15 del Decreto 2762 de 1991.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución una vez ejecutoriada, a la Secretaría de Hacienda del Departamento para su cobro coactivo (artículo 24 literal f del Decreto 2762 de 1991).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante el señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y, los mismos deberán presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Parágrafo Primero: Conforme lo prescrito en el inciso final del artículo 6° del Decreto 2171 de 2001, las Resoluciones que declaren a una persona en Situación

27 AGO. 2026
"Continuación Resolución NO. 005189 del _____"

Irregular y ordene su devolución a su lugar de origen o declaren la pérdida de la Residencia, los recursos se concederán en el efecto Devolutivo.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor **GREGORIO RAFAEL MADRID ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.434.499 expedida en Cerro de San Antonio, del contenido de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla,

27 AGO. 2026


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Proyectó: R.Ward/ Prof. Universitaria/Oficina de Recursos/OCCRE
Revisó y Aprobó: D.Gordon/ Director Administrativo/OCCRE